

RESUMEN

Capítulo I.—Impuestos directos	237.116.000
Capítulo II.—Impuestos indirectos	153.973.197
Capítulo III.—Tasas por servicios prestados y otros ingresos	23.450.000
Capítulo VIII.—Ingresos patrimoniales	7.650.000
Total del Presupuesto de Ingresos	422.189.197

RESUMEN GENERAL

Total del resumen del Estado letra «B».—1.ª parte.	
Ingresos de ayuda y colaboración del Estado a la Región Ecuatorial	626.413.308
Total del resumen del Estado letra «B».—2.ª parte.	
Ingresos propios de la Región Ecuatorial	422.189.197
Total general	1.248.602.505

LEY 233 1963, de 28 de diciembre, sobre elevación de la remuneración de los Profesores de Universidad.

La Ley de Ordenación Universitaria de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres creó en el artículo cincuenta y seis el profesorado adjunto para dar nueva estructura al servicio de la docencia auxiliar. La función de este profesorado se ha intensificado notoriamente en el curso de los últimos años académicos por el crecimiento constante del alumnado universitario y la mayor actividad docente que desarrolla, lo que obliga a considerar la conveniencia de remunerar sus servicios en cuantía más adecuada a la función que tiene a su cargo, a cuyo fin procede aumentar la dotación que en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Educación Nacional se fija para dichos Profesores.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro se fija en treinta y seis mil pesetas anuales, más las pagas extraordinarias de julio y diciembre, cuando legalmente correspondan satisfacerlas, la remuneración de los Profesores adjuntos de Universidad que en número de mil ciento cuarenta y nueve están dotados en el artículo ciento veinte del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—La regulación que se dispone en el artículo precedente lo es sin perjuicio del régimen que se establece en el texto articulado que desarrolle la Ley número ciento nueve, de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado, y en la de remuneraciones en la misma prevista.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitan los créditos precisos para el cumplimiento de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 234 1963, de 28 de diciembre, de ampliación de las plantillas del Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE).

El Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de veintuno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro creó el Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE). Durante veintinueve años consecutivos el SOIVRE ha demostrado una gran competencia y ha conquistado a través de su actuación un notable prestigio, tanto en el interior como en el exterior.

La aparición de nuevos capítulos de exportación española que adquieren importancia creciente y la conveniencia de que la Inspección no se limite sólo a las exportaciones, sino que se extienda a las importaciones, para vigilar que las que lleguen a nuestro territorio cumplan, en cuanto a la calidad se refiere, las normas internacionales de calidad que suscriba nuestro país, como justa reciprocidad a las medidas o actuaciones que otros países toman hacia nuestros productos, y en todo

caso como defensa y garantía de los correspondientes sectores económicos de la Nación, incrementan en elevada proporción el ejercicio de las funciones del citado Organismo.

Esta ampliación de funciones no es posible cubriéndola con los medios personales de que se dispone, por lo que se hace preciso un incremento de las actuales plantillas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, la plantilla del Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE) estará constituida por cincuenta y cinco plazas de Inspectores y setenta y nueve de Ayudantes de Inspección.

Artículo segundo.—La plantilla que, en la actualidad, figura bajo el número cuatrocientos cincuenta y un mil ciento dieciséis de la Sección veintitrés de los Presupuestos Generales del Estado, se titulará Cuerpo de Inspectores del SOIVRE, y quedará redactada de la siguiente manera:

Cuerpo de Inspectores del SOIVRE

	Pesetas
1 Jefe de Servicio	38.520
3 Inspectores generales, a 35.160	105.480
6 Inspectores Jefes de primera clase, a 32.880	197.280
10 Inspectores Jefes de segunda clase, a 30.960	309.600
15 Inspectores primeros, a 28.800	432.000
20 Inspectores segundos, a 25.200	504.000
	1.586.880
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	264.480

Artículo tercero.—La plantilla que, en la actualidad, figura bajo el número cuatrocientos cincuenta y un mil ciento diecisiete de la Sección veintitrés de los Presupuestos Generales del Estado, se titulará Cuerpo de Ayudantes de Inspección del SOIVRE, y quedará redactada de la siguiente forma:

Cuerpo de Ayudantes de Inspección del SOIVRE

	Pesetas
4 Ayudantes Superiores de primera clase, a 32.880	131.520
6 Ayudantes Superiores de segunda clase, a 31.680	190.080
7 Ayudantes Mayores de primera clase, a 28.800	201.600
9 Ayudantes Mayores de segunda clase, a 27.000	243.000
10 Ayudantes Mayores de tercera clase, a 25.200	252.000
18 Ayudantes primeros, a 20.520	369.360
25 Ayudantes segundos, a 18.240	456.000
	1.843.560
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	307.260